



RESOLUCIÓN No. 0788

24 JUN. 2022

"Por Medio De La Cual Se Impone Una Medida Preventiva Y Se Ordena El Inicio De Un Proceso Sancionatorio"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 2811 DE 1974, CONSTITUCIÓN DE 1991, LAS LEYES 99 DE 1993, Y 1333 DE 2009, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en el caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que mediante acta de incautación de elementos varios de fecha 12 de junio de 2022, suscrito por el Sargento viceprimero (comandante Pelotón Dromedario 1 GRULIS) **MONROY CRISTIAN DANIEL**, se dejó a disposición de la corporación 280 troncos de madera que corresponden a 40 metros cúbicos de recursos renovables de diferentes especies, los cuales eran transportados en un vehículo tipo camión placa WLC-105, los cuales fueron decomisados en las coordenadas aproximadas N 05° 18´ 04". LW 76° 19´ 46", al señor **ANDRES FELIPE CARDONA CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.539.746; anotando que la incautación se realizó porque se procedió a solicitar la documentación requerida para el transporte de madera, evidenciando que no porta el salvoconducto único de movilización para trasportar dicha carga.

Que, en el informe de entrega de material forestal incautado de fecha 14 de junio de 2022, los profesionales técnicos operativos y contratistas de la Subdirección de Desarrollo sostenible de CODECHOCO CARLOS ELÍAS QUIÑONES YURGAKY, ENRIQUE LARA PEREA, LUIS ELKIN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CARLOS ALBERTO PEREA PALOMEQUE Y KATTYA TATIANA HURTADO MOSQUERASE informaron lo siguiente:

(...)

DESARROLLO DEL OPERATIVO

Con el objeto de atender lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y la solicitud de apoyo a del Ejercito Nacional de Colombia " El Pelotón Dromedario 1 del GRULI 9", ubicado en la Vía carretearle del Corregimiento del Tabor, Municipio de Tadó, el día Domingo 12 de Junio del 2022, siendo10.30 P.m., en la Bodega (Zona Escolar) que asigno la Alcaldía Municipal de Tadó para Guardar el Material Forestal decomisado, se recibió documentado

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° Nº 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





RESOLUCIÓN No: (

0788

FECHA

24 JUN 2022

donde se deja a disposición Un (1) Camión color Rojo, de placas WLC105, el cual era conducido por Señor **ANDRES FELIPE CARDONA CIFUENTES**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.093.539.746, Teléfono Cel. 310 841 19 35, cargados con material Forestal (La cual hace parte de este Informe), Para verificar la legalidad del material Forestal decomisado la procedencia y movilización de este; a fin de poder evidenciar y determinar la Incautación dejada a mi disposición.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

- Se Realizó la revisión de la documentación recibida de Cuatro (4), Folios entre los cuales hacían parte Oficio Dejando a disposición, un (1) Acta de Incautación, fotocopia de la cedula, Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo y un (01) Vehículo Cargados con el material Forestal.
- Que el lugar de verificación del vehículo fue Corregimiento del Tabor Municipio de Tadó y aunque a la fecha del decomiso Preventivo el vehículo transportador no portaba salvoconducto único nacional, con una cantidad de 280 Bloques de Madera de diferentes dimensiones y especies Lechero y Nuanamo para una cantidad de 40 m3. Al momento de la retención, lo que evidencia la comisión de una posible ilegalidad, puesto que este vehículo transportaba madera,
- Que, en el Acta de incautación inicial expedida por Ejército Nacional de Colombia con sede en el Corregimiento del Tabor Municipio de Tadó, dice de 280 Bloques de madera de especies Lechero y Nuanamo equivalentes a 40 M3 dejados a disposición de Codechocó sede Tadó, mediante oficio de fecha 13 de junio de 2022, firmado por el Sargento Viceprimero MONROY CRISTIAN DANIEL comandante Pelotón DROMEDAIO 1.
- La madera fue descargada en la Deposito (Bodega) asignada por la Alcaldía Municipal de Tadó,
- Se procedió a realizar el Acta de Decomiso Provisional No.016 y radicado RSJ004-47.77-2022 №016 por la Cantidad 280 Bloques de Madera de la Especies Lechero y Nuanamo de dimensiones de la Especie Lechero, equivalente a 40 M3, que transportaban el Vehículo camión.
- Este operativo estuvo a cargo de las siguientes Instituciones

Marche C.P. CLOX	CARGO	HOLOUE DESERVEDO	
		Responseble Apoyo	
CARLOS ELÍAS QUIÑONES YURGAKY	técnicos operativos y contratistas	X .	
ENRIQUE LARA PEREA	técnicos operativos y contratistas	X	
LUIS ELKIN MARTÍNEZ SÁNCHEZ	técnicos operativos y contratistas	x	
CARLOS ALBERTO PEREA PALOMEQUE	técnicos operativos y contratistas	х	
KATTYA TATIANA HURTADO MOSQUERASE	técnicos operativos y contratistas	x	
MONROY CRISTIAN DANIEL	Sargento viceprimero (comandante Pelotón Dromedario 1 GRULIS)	Х	



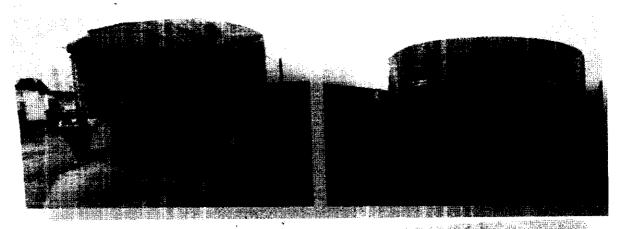


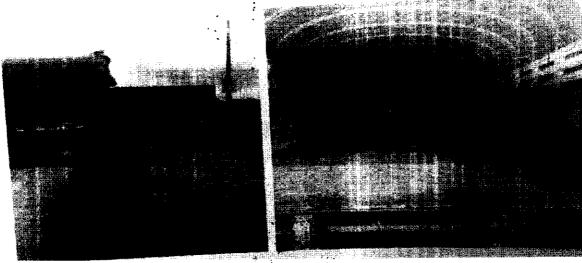
RESOLUCIÓN No:

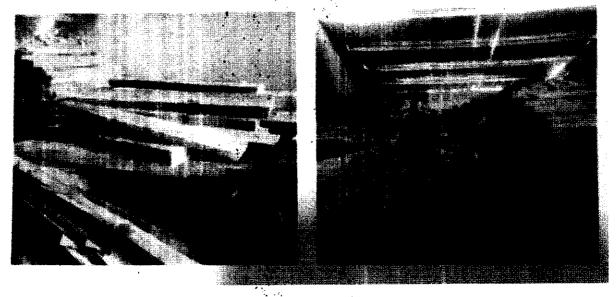
0283

FECHA: 24 JUN 2022

REGISTRO FOTOGRÁFICO:







CONCLUSIONES

Luego de verificados los documentos, presentados por el Ejército Nacional de Colombia con sede en el Tabor Municipio de Tadó, se constata que estaba transportando productos forestales sin el lleno de los requisitos legales necesarios para realizar esta actividad ya que no portaba el salvoconducto Único Nacional.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN No:

0788 ~

FECHA: 24 JUN. 2022

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la subdirección de Desarrollo Sostenible y a la oficina jurídica de Codechocó adelantar todas las acciones legales necesarias, con el fin de realizar imposición de medida preventiva al presunto infractor ambiental y a los elementos y medio decomisados, consistente en el decomiso preventivo y de ser el caso decomiso definitivo y aperturar el proceso sancionatorio ambiental o todas aquellas medidas sancionatorias a que haya lugar. Una vez surtido el proceso de imposición de medida preventiva y sancionatoria ambiental, realizar el reporte del infractor al RUIA registro único nacional de infractores ambientales. Se le recomienda a la coordinación de la Regional San Juan de Codechocó realizar con más frecuencias los puestos de Control para evitar el tráfico de este material.

Que el referido informe técnico, sugiere tener como presunto responsable del material forestal incautado al señor **ANDRES FELIPE CARDONA CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.093.539.746, por lo cual será vinculado al proceso sancionatorio, toda vez que se trata de un material forestal de presunta procedencia ilegal.

Que al tenor del artículo 12 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se hace necesario imponer medida preventiva consistente en el decomiso preventivo del material forestal, **ANDRES FELIPE CARDONA CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.539.746, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 280 troncos de madera que corresponden a 40 metros cúbicos de recursos renovables de diferentes especies, los cuales eran transportados en un vehículo tipo camión placa WLC-105, los cuales fueron decomisados en las coordenadas aproximadas N 05° 18′ 04″. LW 76° 19′ 46″, los cuales eran transportados por el señor **ANDRES FELIPE CARDONA CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.539.746, anotando que la incautación se realizó porque se procedió a solicitar la documentación requerida para el transporte de madera, evidenciando que no porta el salvoconducto único de movilización para trasportar dicha carga.

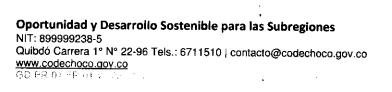
PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

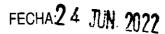
PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARAGRAFO TERCERO: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida que mediante la presente resolución se impone es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede ningún recurso, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas sobre preservación de los recursos naturales renovables y el ambiente.

PARAGRAFO CUARTO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **ANDRES FELIPE CARDONA CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.539.746.







RESOLUCIÓN No:

0785

ARTÍCULO TERCERO: Que, en consecuencia, de la anterior medida preventiva, ordénese el inicio del respectivo proceso sancionatorio por presunta violación de la normatividad ambiental, en contra del señor **ANDRES FELIPE CARDONA CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.539.746.

ARTICULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, CODECHOCO podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO: La medida preventiva impuesta mediante la presente providencia es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTICULO SEXTO: Contra el artículo primero de la presente no procede recurso alguno por lo expuesto en la parte motiva; contra los demás artículos procede el recurso de reposición, el cual será concedido en el efecto devolutivo, es decir no se suspenderá el cumplimiento de lo ordenado en este acto administrativo, ni el curso del proceso, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia del presente proveído al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario Zona Quibdó, Armada Nacional de Colombia municipio de Quibdó, a la fiscalía general de la Nación seccional Chocó y al subdirector de desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y al alcalde del Municipio de Tadó, para su conocimiento y fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

GERSON ENRIQUE CAICEDO MOSQUERA
Secretario General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Osirys chala palacios	María Angelica Arriaga Mosquera	Gerson Enrique C	Junio de 2022	Cinco (5)
Profesional Contratista	Profesional Especializado	Secretario General		

